

# Informes nacionales sobre la aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

01/10/2018

# Primer informe sobre Cumplimiento del TIRFAA

## Sistema de Información en línea sobre cumplimiento del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

De conformidad con el artículo 21 del Tratado, el Órgano Rector del precitado **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura** aprobó, en su cuarta reunión de las Partes, los procedimientos de cumplimiento que incluyen, entre otras, disposiciones de seguimiento y presentación de informes: Resolución 2/2011.

De acuerdo con los procedimientos de cumplimiento, cada Parte Contratante deberá presentar al Comité de Verificación de la Observancia, a través del Secretario, un informe sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado. Este Sistema de Información en línea facilita la presentación de dichos informes en formato electrónico.

Si desea recibir información adicional sobre la presentación de informes sobre cumplimiento o sobre el uso del sistema en línea, visite el sitio web del Tratado o contacte con la Secretaría a través de [PGRFA-Treaty@fao.org](mailto:PGRFA-Treaty@fao.org)

### Información adicional sobre la presentación de informes

Nombre y contacto del oficial que reporta

› Lcda. Edis Solórzano

Directora General de Diversidad Biológica

Institución

› Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC)

## Artículo 4: Obligaciones generales

1. ¿Existen leyes, reglamentos, procedimientos o políticas en vigor en su país destinado a aplicar el Tratado?

*Please select only one option*

Si

No

1A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las leyes, los reglamentos, los procedimientos o las políticas pertinentes:

La República Bolivariana de Venezuela, cuenta con un amplio marco legal y político sobre diversidad biológica, el cual incluye a los recursos fitogenéticos como parte de ésta, garantizando así su conservación, el aprovechamiento sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El acceso a los recursos fitogenéticos (incluyendo aquellos enumerados en el Anexo I del TIRFAA) encontrados en condiciones *in situ*, que pueden incluir semillas locales, campesinas e indígenas, está normado en la legislación nacional; reconociendo a su vez el derecho de los pueblos indígenas y comunidades locales a ser consultadas mediante los mecanismos del consentimiento informado fundamentado previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, cualquier interesado en acceder a material genético de variedades de cultivo conservadas *in situ*, en espacios productivos o de semillas locales, campesinas e indígenas, debe suscribir un contrato de acceso al recurso genético, en el cual, la República Bolivariana de Venezuela, a través del órgano con competencia ambiental autoriza el acceso, previa obtención del consentimiento fundamentado previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y bajo las condiciones que establezca dicho contrato.

Entre las principales leyes y otras normas legales que contribuyen a la implementación del Tratado, se encuentran:

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999; donde se establece que la soberanía sobre los recursos genéticos, sus productos derivados y los componentes intangibles, recae en la República. Igualmente dicho marco jurídico señala que toda actividad susceptible de generar aprovechamiento dentro de los pueblos y comunidades indígenas, debe realizarse sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos. Así mismo, el Estado venezolano debe garantizar la protección a la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos ancestrales, tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Adicionalmente, resalta que las actividades relacionadas con recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos, deben perseguir beneficios colectivos, prohibiéndose el registro de patentes sobre estos recursos y los conocimientos ancestrales ligados a ellos. Por otro lado, se establece que los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La información antes referida, se encuentra señalada en los siguientes artículos:

Artículo 11: La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha

adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen...

Artículo 98: La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Artículo 99: Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

Artículo 120: El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley.

Artículo 124: Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Artículo 127: Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. ..

**Ley Orgánica de Seguridad Nacional**, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.594 del 18 de diciembre de 2.002. Esta ley establece que la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y las demás áreas de importancia ecológica serán conservadas, resguardadas y protegidas como patrimonio vital de la Nación, garantizándose a las generaciones futuras el uso y disfrute de una vida y ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. Respecto a aspectos científico-tecnológicos enuncia que el conocimiento, la ciencia y la tecnología son recursos estratégicos para lograr el desarrollo sustentable, productivo y sostenible de nuestras generaciones. Asimismo, dicho reglamento señala que el Estado tiene la obligación de vigilar que las actividades tecnológicas y científicas que se realicen en el país no representen riesgos para la seguridad de la Nación.

**Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria**, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.889 Extraordinario del 31 de julio del 2008, la cual establece en su artículo 12 que las políticas agrarias, además de promover la recuperación de las prácticas y tecnologías tradicionales, que aseguren la conservación de la biodiversidad, garanticen el acceso al agua, la tierra y los recursos genéticos, deberán garantizar al productor o productora agrícola, en coordinación con los actores del sistema agroproductivo, el acceso justo y equitativo al mercado interno que permita el intercambio y distribución de sus productos en las diferentes escalas de orden priorizado establecidas por el Ejecutivo Nacional, con la finalidad de brindar protección a la producción local y nacional como componente básico para garantizar la soberanía agroalimentaria y el desarrollo sustentable a las futuras generaciones.

**Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola**, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.337 del 03 de diciembre de 2001. Esta ley tiene por objeto, implantar un marco normativo de regulación para el establecimiento de contribuciones parafiscales dirigidas al sector agrícola con fines de facilitar fondos para el financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y otras actividades que promuevan la productividad y competitividad del sector agrícola venezolano, bajo el principio de la sustentabilidad. Asimismo, dicha normativa señala que las contribuciones parafiscales que se aplicarán en cada rubro, los aspectos de su recaudación y la administración de los fondos se establecerán por ley especial.

**Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**, publicada en Gaceta Oficial No. 38.344 del 27 de diciembre de 2005, donde se señala que el Estado venezolano reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por el país en esa materia; entre ellos, la protección de acuerdo con sus usos y costumbres, de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, conocimientos sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales, y en general, todos los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados a los recursos genéticos y la biodiversidad. Asimismo, toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier tipo de proyectos de desarrollo a ejecutarse en hábitat y tierras indígenas, estará sujeta al procedimiento de información y consulta previa de estas comunidades.

**Ley Orgánica de las Comunas**, publicada en la Gaceta Oficial Número 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010. Esta ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica mediante formas de autogobierno para la edificación del estado comunal, en el marco del Estado democrático y social de derecho y de justicia. Conforme a los antes mencionado, el Poder Popular podrá intervenir en la planificación y formulación de políticas públicas en materia de semillas, tal como lo establece la Ley de Semillas (Gaceta Oficial N° 6.207 del 28 de diciembre de 2015), en la cual se hace referencia a los Centros de acopio y resguardo de semillas, espacios manejados por las instancias del Poder Popular para albergar las semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, con el fin de promover la conservación de la agrobiodiversidad local, el resguardo y la disponibilidad de la semilla, dentro o fuera de su hábitat natural; así como la protección, resguardo y divulgación de los saberes, conocimientos, prácticas y creencias asociados a las semillas (artículo 11.11).

**Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación**, publicada en la Gaceta Oficial N° 1411 del 18 de noviembre de 2014. Este marco jurídico tiene por objeto definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la

transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional. Asimismo, dicha ley promueve la inventiva tecnológica en semillas, para lo cual prevé la coordinación de los entes competentes. Por otro lado, se menciona la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva asociados a conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales. Igualmente, insta a la coordinación de políticas sobre propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones productos del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país; planteamiento alineado con lo expresado en la Ley de Semillas, donde se otorga licencia libre a las invenciones o innovaciones relacionadas con el conocimiento agroalimentario. Por último, contempla mecanismos de apoyo, promoción y difusión de invenciones e innovaciones populares, lo cual reviste particular importancia para la semilla campesina, indígena y afrodescendiente.

**Ley del Plan de la Patria- Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019**, publicada en Gaceta Oficial N°6.118 Extraordinaria, de fecha 04 de diciembre de 2013. Esta ley, define los objetivos estratégicos de la República para el sexenio 2013-2019. Su Objetivo Histórico N°1: *“Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la Independencia Nacional”*, establece como objetivo estratégico *“lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo”*, donde se establecen las siguientes acciones: eliminar definitivamente el latifundio; acelerar la democratización del acceso de los campesinos y campesinas, productores y productoras, y de las distintas formas colectivas, a los recursos necesarios para la producción (tierra, agua, riego, semillas, capital), impulsando el uso racional y sostenible de los mismos; apoyar y promover la creación y fortalecimiento de las redes de campesinos, entre otras formas de organización para la producción agrícola; incrementar la producción y protección nacional de semillas de rubros estratégicos, a fin de satisfacer los requerimientos de los planes nacionales de siembra para consumo, protegiendo a la población del cultivo y consumo de productos transgénicos y otros perjudiciales a la salud; afianzar la participación del poder popular campesino en la implementación de una Plan Nacional de Producción de Alimentos que garantice la soberanía alimentaria; impulsar una producción agrícola sin agrotóxicos, basada en la diversidad autóctona; destinar las tierras rescatadas prioritariamente a la producción de semillas, de acuerdo con sus respectivas características climáticas, considerando las técnicas tradicionales; promover los modelos de producción diversificados, a partir de la agricultura familiar, campesina, e indígena, recuperando, validando y divulgando modelos tradicionales y sostenibles de producción; ente otras.

**Ley de Gestión de la Diversidad Biológica**, publicada en la Gaceta Oficial N° 39070 del 01 de diciembre de 2008. Tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes. Señala que la gestión de la diversidad biológica comprende: la conservación de todos sus componentes a fin de preservar o restablecer los equilibrios ecológicos que permitan al hombre y demás seres vivos convivir en armonía con su ambiente; el manejo y aprovechamiento de los diferentes componentes de la diversidad biológica, bajo principios de sustentabilidad ecológicos y bioéticos, respetando los valores culturales y considerando la participación justa y equitativa de la población en los beneficios que se deriven de aquellos; la investigación y la generación de conocimientos sobre la diversidad biológica, a los fines de su conservación, aprovechamiento sustentable y manejo; la sistematización en la toma de datos, su compilación y posterior análisis para generar la información básica orientada a establecer la condición y estado en que se encuentran los componentes de la diversidad biológica; el fomento y desarrollo de tecnologías ambientalmente seguras; y la adopción de acciones y medidas a los fines de regular el acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Por otro lado, la citada ley establece que el Estado en ejercicio de su soberanía, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, definirá las prácticas de manejo que permitan cumplir con las premisas que definen su valor estratégico, utilización y aprovechamiento de la biodiversidad o diversidad biológica.

En relación a la conservación *in situ*, la ley señala que se establecerá un sistema nacional de conservación *in situ* con base en las biorregiones que conforman el territorio nacional, siendo objeto prioritario: los ecosistemas frágiles, de alta diversidad genética y ecológica; las especies de animales, plantas o poblaciones de éstas particularmente vulnerables o que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción; y las especies de plantas y animales potencialmente domesticables o aquellas que puedan ser utilizadas para el mejoramiento genético. Asimismo, se estimulará el establecimiento de centros para la conservación *ex situ*, tales como: bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, herbarios, museos, entre otros.

Paralelamente, el referido marco jurídico, indica que el manejo de los componentes de la diversidad biológica se regirá por los siguientes lineamientos: garantizará y protegerá la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales; considerará los valores intrínsecos e intangibles de la diversidad biológica y sus componentes; y garantizará la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de la diversidad biológica. Por otra parte, se declara de utilidad pública todas las innovaciones e invenciones producto de las actividades de investigación científica derivadas de la diversidad biológica y sus componentes, por lo cual no podrá ser objeto de patente ninguna investigación que se realice en el territorio nacional, asociada a los componentes intangibles señalados en dicha ley.

En el marco de la citada ley, se destacan los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y los ecosistemas presentes en los espacios continentales, insulares, lacustres y fluviales, mar territorial, áreas marítimas interiores y el suelo, subsuelo y espacios aéreos de los mismos, en garantía de la seguridad y soberanía de la Nación; para alcanzar el mayor bienestar colectivo, en el marco del desarrollo sustentable.

Artículo 71. La Autoridad Nacional Ambiental en coordinación con otros órganos y entes del Estado establecerá prioridades para la conservación *ex situ*, con énfasis en las especies de valor alimentario, cultural, endémicas, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 90. El biocomercio se regirá por los siguientes criterios:

1. Conservación de la diversidad biológica y sus componentes.
2. Uso sustentable de los recursos de la diversidad biológica y sus componentes.
3. Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos de la diversidad biológica y sus componentes.
4. Reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas y las comunidades locales a sus conocimientos y prácticas tradicionales.

**Ley Penal del Ambiente**, publicada en la Gaceta Oficial N°39.913 del 02 de mayo de 2012. Esta Ley tiene por objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales. Asimismo, determinar las medidas precautelativas de restitución y reparación a que haya lugar, y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales. Igualmente, establece que sus disposiciones son aplicables a las personas naturales y jurídicas por los delitos cometidos tanto en el espacio geográfico de la República como en país extranjero, si los daños o riesgos del hecho se producen en Venezuela.

En lo relativo a las sanciones sobre los delitos contra los recursos genéticos, la mencionada ley establece sanciones de prisión, cárcel o multa para la persona natural o jurídica que realice actividades de acceso a los recursos genéticos, sin contar con la correspondiente autorización; o realice transacciones relativas a productos derivados o de síntesis provenientes de los recursos genéticos, o al componente intangible asociado en contravención a los términos de los contratos de acceso exigidos en la ley. Por otro lado, prevé sanciones con prisión y suspensión del ejercicio de funciones o cargos públicos, al funcionario o funcionaria pública que otorgue patentes sobre seres vivos; reconozca derechos de propiedad intelectual sobre muestras modificadas o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención; o reconozca derechos de propiedad intelectual sobre muestras modificadas o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención cuando las mismas empleen componentes intangibles asociados, sin el consentimiento informado y fundamentado previo de los pueblos y comunidades indígenas o comunidades locales. Igual sanción se aplicará al investigador o investigadora que realice el acceso sin el consentimiento informado y fundamentado previo; en tales casos el Estado no reconocerá derechos de propiedad intelectual ni patentes sobre el material genético obtenido.

**Ley de Tierras y Desarrollo Agrario**, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario del 29 de julio de 2010. Tiene por objeto, establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio y la tercerización como sistemas contrarios a la justicia, la igualdad, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones. Igualmente, se reconoce el conuco como fuente histórica de la biodiversidad agraria, la investigación y difusión de las técnicas ancestrales de cultivo, el control ecológico de plagas, las técnicas de preservación de suelos, y la conservación de los germoplasmas en general.

**Ley de Propiedad Industrial**, publicada en la Gaceta Oficial N° 25.227 del 10 de diciembre de 1956. Este marco jurídico, regula los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad. Asimismo, se establece que son patentables los nuevos procedimientos para la preparación de productos químicos y los nuevos métodos de elaboración, extracción y separación de sustancias naturales; y no patentables, las bebidas y artículos alimenticios, sean para el hombre o para los animales; los medicamentos de toda especie; las preparaciones farmacéuticas medicinales y las preparaciones, reacciones y combinaciones químicas.

**Código de Ética para la Vida**, publicado en la Gaceta Oficial N°37.73316, de fecha 16 de julio del 2003. Tiene como propósito establecer los lineamientos filosóficos básicos y las normas que de ellos se derivan, estimulando la reflexión y contribuyendo al desarrollo de una conciencia bioética en los espacios para la ciencia, la tecnología y la producción; fomentando a su vez el desarrollo de un sentido de responsabilidad en la investigación como actividad orientada al beneficio de la sociedad. Se concibe como un cuerpo de fundamentos filosóficos y normativos mínimos, para orientar los



debates y la toma de decisiones en la evaluación de proyectos y el ejercicio de la investigación. No obstante a su carácter orientador, el incumplimiento de lo establecido en este código puede dar lugar a la aplicación de sanciones, según el estudio de cada caso, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República.

Entre las normas para la investigación del ambiente, se estipula que en todo proyecto de investigación deberán tomarse las medidas necesarias para proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos de cualquier impacto negativo generado por el mismo. Igualmente, para el diseño y desarrollo de dichos proyectos, se considerarán los principios de: precaución, prevención de daños, y corresponsabilidad. Asimismo, la protección de la diversidad cultural junto a todas sus expresiones, constituye un imperativo ético inseparable del respeto a la dignidad humana.

Por otro lado, dicho código, incluye el consentimiento informado (CI), como un acuerdo, resultado de un consenso entre actores que voluntariamente deciden participar en el logro de metas científicas, fundamentados en la comprensión clara de toda la información pertinente. Estos actores son el investigador o la investigadora y la persona que va a cooperar como sujeto de estudio, o que va a permitir que se realicen estudios en los ámbitos de su propiedad o de sus intereses.

**Normas de Coordinación de Competencias sobre Tramitación de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos.** Estas normas, establecidas en la Resolución N° 0000025 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 del 17 de mayo de 2011, contemplan los mecanismos para la coordinación de las actividades que en materia de recursos genéticos desarrollan las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

**Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional (ENCDB),** publicada en la Gaceta Oficial N°6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013. Reconoce a la diversidad biológica como patrimonio natural y el recurso fundamental para el desarrollo de la Nación, de la cual dependen el equilibrio ecológico, el agua y la energía eléctrica que genera, la diversidad agrícola, y las culturas de los pueblos originarios. Igualmente señala que la pérdida de diversidad biológica, quebranta la soberanía alimentaria y la diversidad cultural, provoca desplazamiento de poblaciones humanas, hambre, injusticia y pobreza, afectando el disfrute de los derechos humanos fundamentales.

La ENCDB cuenta con siete líneas estratégicas necesarias para lograr la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica; entre ellas destacan:

- Línea Estratégica N°1: “Gestión de la Información”, donde se establece la necesidad de generar información sobre los componentes amenazados, endémicos, aprovechables y potencialmente aprovechables de la diversidad biológica, así como el rescate y sistematización del conocimiento ancestral y tradicional.
- Línea Estratégica N°2: “Conservación de Especies Amenazadas”, la cual promueve el rescate de variedades autóctonas de la diversidad biológica, mediante la realización de inventarios, programas de rescate, y colecciones de referencia de la variedad agrícola local y especies con potencial alimenticio. Asimismo, se definen como acciones específicas: crear y fortalecer los bancos de germoplasma y colecciones de referencia de variedades locales; apoyar las redes comunitarias para la adquisición, manejo e intercambio de semillas entre campesinos y pueblos indígenas; e implementar mecanismos de protección del germoplasma de las variedades agrícolas locales y especies silvestres autóctonas con potencial alimenticio.

2.- ¿Existen otras leyes, reglamentos, procedimientos o políticas en vigor en su país que se apliquen a los recursos fitogenéticos?

*Please select only one option*

Si

No

2A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las leyes, los reglamentos, los procedimientos o las políticas pertinentes.

**Ley de Semillas**, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.207 del 28 de diciembre de 2015. Tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica socialista, privilegiando la producción nacional de semillas, haciendo especial énfasis en la valoración de la semilla indígena, afrodescendiente, campesina y local, contraria a las patentes y derecho de obtentor sobre la semilla, prohibiendo la liberación, el uso, la multiplicación, la entrada al país y la producción nacional de semillas transgénicas con el fin de alcanzar y garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, el derecho a una alimentación sana y nutritiva, la conservación y protección de la diversidad biológica, así como, la preservación de la vida en el planeta, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta ley, reconoce la existencia de sistemas diferenciados de semillas para la semilla sujeta al sistema de certificación formal de semillas, y para la semilla indígena, afrodescendiente, campesina y local, cuyos procesos para el desarrollo, mantenimiento, producción, almacenamiento e intercambio de cultivares son distintos.

Asimismo, dicha ley contempla como finalidades: fomentar la transición de los sistemas de producción convencionales basados en monocultivos y uso de agrotóxicos con semilla agroindustrial y/o corporativa, hacia la agroecología; promover un agricultura comunal y ecosocialista; revalorizar y relegitimar los conocimientos, saberes, creencias y prácticas locales, tradicionales y ancestrales de las campesinas y los campesinos, indígenas y afrodescendientes y demás comunidades; y orientar la planificación de las políticas públicas en función de las diferentes escalas de producción.

Por otro lado, se reconoce a la semilla como ser vivo y parte constituyente de la Madre Tierra, y por tanto objeto y sujeto de derecho, y de aplicación de las normas sobre preservación de la vida en el planeta y conservación de la diversidad biológica. Igualmente, se declara la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, así como toda semilla generada con recursos del Estado, como bien común de interés público cultural y natural, material e inmaterial de los pueblos. Paralelamente, serán de orden público todas las normas relativas a la investigación, producción, certificación, protección, distribución y comercialización de semillas realizada en el país.

Otro aspecto importante de señalar, es la creación de una Comisión Nacional de Semilla, como instancia interinstitucional, que tendrá entre sus atribuciones: diseñar el Plan Nacional de Semilla; promover el establecimiento de condiciones de financiamiento especiales, acceso a la tierra y tecnología, entre otros factores que impulse la producción nacional de semillas; promover la investigación participativa, la formación, acompañamiento técnico e innovación para la producción de semilla, estableciendo condiciones de apoyo para la misma; impulsar la creación de empresas de propiedad social para la producción de semilla en el país; promover la creación y articulación de centros u otras formas consuetudinarias de acopio y resguardo de semilla; y efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y

programas en materia de semilla que lleven adelante los órganos y entes competentes en la materia.

Finalmente, el referido marco jurídico, a los efectos de resguardo de la base genética de los rubros de interés alimenticio de la población y en aras de garantizar su disponibilidad a través del tiempo, promueve la creación de bancos de germoplasma y recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, señalando que dichos bancos son de libre acceso y no podrán aplicarse sobre los recursos en ellos mantenidos, ni sobre las prácticas, conocimientos y creencias asociados, derechos de obtentor ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual (artículo 41).

**Ley de Bosques**, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto de 2013. Tiene por objeto garantizar la conservación de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, estableciendo los preceptos que rigen el acceso y manejo de estos recursos naturales, en función de los intereses actuales y futuros de la Nación, bajo los lineamientos del desarrollo sustentable y endógeno. Además, establece que el patrimonio forestal del país comprende todos los tipos de bosques naturales o plantados, los árboles fuera del bosque, otras formaciones vegetales no arbóreas asociadas o no al bosque, las tierras de vocación forestal y los productos forestales que resultan del aprovechamiento de vegetación en general maderables y no maderables, tales como, madera, frutos silvestres, raíces, hojas, tallos, cogollos, semillas, savia y corteza; goma, resina y látex; frutos oleaginosos silvestres y sus derivados, lanas vegetales textiles y fibras, pulpa y celulosa, plantas medicinales, arbustos y lianas, gramas y mantillas, cañas amargas, bambú, leña y carbón vegetal obtenido de subproductos forestales maderables y cualquier otro susceptible de aprovechamiento; quedando sujeto a notificación previa ante el Ministerio con competencia en materia ambiental aquellos aspectos referentes al aprovechamiento de lo antes descrito. Asimismo, todo acto administrativo para la realización de actividades forestales, que afecte los hábitats y tierras indígenas, deberá ser sometido a consulta previa de las comunidades involucradas.

**Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias**, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo del 2000. Constituye el instrumento jurídico que sustenta el funcionamiento de esta institución, la cual es de carácter autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho organismo, trabaja atendiendo a los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, el Plan Nacional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), y las políticas orientadas al sector agrícola plasmadas en el Plan Nacional Agrícola y de la Alimentación; para lo cual ejecuta proyectos de investigación e innovación tecnológica en rubros de importancia agrícola. Asimismo, produce insumos tecnológicos estratégicos y presta servicios especializados, tales como, análisis de muestras de suelos, estandarización de variedades de interés agronómico, preservación y selección de semillas y germoplasma, entre otros.

**Ley de Salud Agrícola Integral**, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinaria del 31 de Julio de 2008. Tiene por objeto garantizar la salud agrícola integral, estableciendo entre sus finalidades: promover, divulgar, y garantizar la salud agrícola integral como eje principal de la soberanía y seguridad alimentaria, la salud de los animales y vegetales y por ende, de las personas, mediante el fomento de la ciencia agroecológica; proteger a la población de la entrada y difusión de enfermedades y plagas que afecten a los animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes; regulación de la exportación, importación y traslado interno de animales y vegetales, así como productos y subproductos de ambos orígenes; regular los medicamentos y otros insumos de origen vegetal, animal, acuícola, pesquero y forestal, químico o biológico; promover y desarrollar la agroecología y la participación popular en la salud agrícola integral, a través de los consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización; proteger la diversidad biológica y los procesos ecológicos asegurando un ambiente agrícola sano y seguro; y garantizar el uso seguro de los recursos biológicos y genéticos. Igualmente, esta ley crea el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI),

ente encargado de la organización, coordinación, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de todas las actividades relacionadas con la prevención, protección, control zoonosario y fitosanitario, epidemiología y vigilancia fitosanitaria, organismos vivos modificados, la cuarentena animal y vegetal, los insumos pecuarios y agrícolas de origen biológico y químico con su respectivo registro, la identificación ganadera, la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Zoonosario y Fitosanitario, y el ejercicio de las profesiones afines en materia de salud agrícola integral.

3. ¿Existen leyes, reglamentos, procedimientos o políticas en vigor en su país que se deban modificar o armonizar para garantizar la conformidad de estos con las obligaciones establecidas en el Tratado?

*Please select only one option*

Si

No

3A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las modificaciones pertinentes y los planes establecidos para realizar dichas modificaciones:

## Artículo 5: Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

4. ¿Se ha promovido en su país un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA)?

*Please select only one option*

Si

No

5. ¿Se han realizado estudios e inventarios de los RFAA en su país?

*Please select only one option*

Si

No

5A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de los resultados obtenidos, especificando las especies, las subespecies o las variedades, incluso las de uso potencial:

En el año 2008 se elaboró el Segundo Informe Nacional Sobre el Estado de Los Recursos Fitogenéticos, donde se identificaron 50 cultivos agrupados en 7 renglones, de los cuales se pueden mencionar: cereales (arroz y maíz), leguminosas (caraota y frijol), raíces y tubérculos (papa y yuca), hortalizas (cebolla, zanahoria, tomate y pimentón), entre otros. Esta información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/ven/2do%20Informe%20RFAA.pdf>.

5B. Si la respuesta es negativa, indique:

Las dificultades encontradas al realizar estudios e inventarios de los RFAA;

Los planes de acción establecidos para realizar estudios e inventarios de los RFAA;

El principal RFAA que debería ser objeto de estudio e inventario:

6. ¿Se ha detectado alguna amenaza para los RFAA en su país?

*Please select only one option*

Si

No

6A. Si la respuesta es afirmativa, indique:

**> Las especies, las subespecies o las variedades amenazadas; el origen (causas) de dichas amenazas:**

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional (ENCDB), menciona las principales causas de la pérdida de diversidad biológica (incluyendo variedades de recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación) en tres escalas: causas próximas (inciden directamente sobre la pérdida de la diversidad biológica), causas intermedias (aquellas que dan origen a las causas próximas), y causas estructurales (causas últimas vinculadas al modelo de desarrollo). Este análisis, realizado bajo un enfoque de marco lógico, permitió definir las líneas estratégicas, ejes transversales y principios que componen la ENCDB, con el objetivo de atacar de manera estructurada las diferentes causas de pérdida de diversidad biológica. Asimismo, dicha estrategia, impulsa la superación del modelo capitalista, mediante el impulso en la construcción del ecosocialismo como alternativa para generar escenarios de equidad social, bienestar colectivo, respeto a los derechos de la naturaleza y el derecho individual y colectivo a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

La destrucción, degradación y fragmentación de ecosistemas fue reconocida como la primera causa de la pérdida de diversidad biológica. La contaminación de cuerpos de agua, suelo y aire es una de las raíces de la degradación y destrucción de hábitats debido a la gran cantidad de desechos generados durante la extracción de elementos naturales y por los procesos de producción, transformación industrial, transporte y descarte.

Asimismo, la introducción de especies exóticas ha generado impactos impredecibles en la diversidad biológica local, de carácter irreversible, muy difíciles de controlar y frecuentemente devastadores. El tráfico o comercio de estas especies, su uso agrícola en cultivos o como control biológico, y la descarga descontrolada de aguas de lastre en nuestras costas, fueron identificados como las causas principales de la introducción de especies exóticas. Además, el incremento de temperaturas, como resultado del cambio climático global, permite la colonización por especies exóticas de zonas fuera de sus áreas naturales de existencia, generando variaciones en sus ámbitos de distribución.

Por otro lado, la extracción selectiva de especies con alto valor comercial o proteico es una de las causas de pérdida de diversidad biológica, que amenaza tanto las poblaciones de la especie explotada, como al ecosistema del que forman parte y los beneficios sociales que de él se generan.

Igualmente, los organismos genéticamente modificados (OGM) representan una amenaza para la conservación de la diversidad biológica, por la potencial contaminación de especies o variedades autóctonas, a través de la transferencia genética. Estos organismos pueden inducir modificaciones y desbalances en los ecosistemas naturales de carácter generalmente irreversibles y potencialmente graves. Los OGM, por razones biológicas, políticas y económicas, inciden en la desaparición de especies autóctonas importantes en la alimentación de los pueblos y forman parte de un sistema basado en la dependencia tecnológica y por consiguiente representan una amenaza a la soberanía colectiva y nacional. Los OGM, se comercian dentro de un sistema económico en el que los campesinos y las campesinas no tienen control sobre sus semillas y sistemas de cultivo, debilitándolos a favor de las transnacionales de la biotecnología y los grandes capitales, a la vez que favorecen el mantenimiento de la producción a gran escala, basada en los monocultivos, un modelo ecológico, cultural y socialmente no sustentable.

Conforme a lo antes expuesto, los recursos fitogenéticos como parte integrante de la diversidad biológica, no escapan a dichas amenazas.

### **>Las medidas adoptadas para minimizar o eliminar estas amenazas:**

La República Bolivariana de Venezuela, ha promulgado instrumentos legales, especialmente “Resoluciones”, orientados a la veda del aprovechamiento de especies de flora cuyos niveles poblacionales han disminuido. Asimismo, se desarrolla un Programa de Control y Erradicación de Especies Exóticas Invasoras, donde son definidas las acciones a nivel nacional para el control y erradicación de estas especies que representan riesgos para la conservación de variedades autóctonas.

Asimismo, existen colecciones ex situ en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), a nivel nacional, tanto in vivo, como conservación en frío in vitro, entre ellas: cítricos, aguacate, nísperos, guayaba, musáceas, cacao, coco, algodón, frutales tropicales como: guanábana, tamarindo, jaca, pepa ‘e pan, semeruca, grosella, mamón, y guama. Igualmente, la referida institución dispone de colecciones en cámaras refrigeradas a mediano y largo plazo (leguminosas, cereales, hortalizas, oleaginosas); y colecciones in vitro de yuca, piña, papa, orquídea, caña de azúcar, y batata.

Igualmente, el país tiene la colección más grande de mango a nivel de Latinoamérica, ubicada en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA-CENIAP), Maracay, estado Aragua.

Paralelamente, el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC), cuenta con colecciones de cacao y piña que se mantienen en el Centro Nacional de Conservación de Recursos Fitogenéticos (Maracay, estado Aragua).

Otras acciones implementadas por el Estado venezolano, a fin de minimizar las amenazas contra la diversidad biológica nacional han sido: la apertura de convocatorias para el financiamiento de proyectos socioproductivos, a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); y la prohibición, liberación, el uso, multiplicación y entrada al país de semillas transgénicas o genéticamente modificadas. Además, se cuenta con diversas políticas dirigidas al desarrollo rural, la seguridad social para campesinas y campesinos, así como a la valoración y rescate de prácticas ancestrales agroecológicas que apoyan la conservación y uso sustentable de la biodiversidad.

Por otra parte, se desarrollan y mantienen programas nacionales de reforestación, como acción principal para la conservación, recuperación y restauración de áreas protegidas y otras zonas de conservación *in situ*, para los que se cuentan con una red de viveros forestales institucionales y comunitarios, ubicados en el territorio nacional, donde se producen plantas de diversos tipos: forestales, frutales, ornamentales y medicinales, e insumos como abonos orgánicos y biocontroladores, requeridos para realizar la reforestación de las áreas priorizadas urbanas y rurales. Se destaca la importancia de la Compañía Nacional de Reforestación (CONARE) y la Fundación Misión Árbol, entes adscritos al MINEC, que además de impulsar la protección de semillas, promover plantaciones de especies autóctonas y producir plantas para reforestar, han ejecutado proyectos de reforestación comunal, con la instauración de bosques frutales en terrenos cercanos a las comunidades, así como en escuelas y demás centros de educación, donde se incentiva la producción de especies como: mango, níspero, aguacate, lechosa y guayaba, entre otras, contribuyendo de esta manera con la seguridad alimentaria.

### **> Dificultades encontradas a la hora de aplicar dichas medidas:**

La aplicación de las medidas antes mencionadas, genera altos costos, lo que en algunas oportunidades dificulta su aplicación en regiones específicas del territorio nacional.

7. ¿Se ha promovido en su país la recolección de RFAA y la información pertinente relativa sobre los recursos fitogenéticos que están amenazados o son de uso potencial?

*Please select only one option*

Si

No

7A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las medidas adoptadas.

En la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional, se establece la Línea Estratégica N°1 “Gestión de la Información”, donde se señala la necesidad de generar información sobre los componentes amenazados, endémicos, aprovechables y potencialmente aprovechables de la diversidad biológica, así como el rescate y sistematización del conocimiento ancestral y tradicional. Igualmente en la Línea Estratégica N°2 “Conservación de Especies Amenazadas”, se promueve el rescate de variedades autóctonas de la diversidad biológica, mediante la realización de inventarios, programas de rescate, y colecciones de referencia de la variedad agrícola local y especies con potencial alimenticio.

En este sentido, se han desarrollado proyectos desde diversas instancias (universidades, centros de investigación, Fundación Misión Árbol, CONARE, y asociaciones comunitarias), dirigidos a la prospección, valoración, conservación, uso sustentable de los recursos fitogenéticos, y restauración de ecosistemas degradados. Muchos de estos proyectos, referidos a la prospección, conservación, valoración y uso de los recursos fitogenéticos de leguminosas, hortalizas, cereales, frutales, oleaginosas, entre otros, han contado con el apoyo financiero proporcionado por el FONACIT, la Fundación Misión Árbol y CONARE.

8. ¿Se han promovido o apoyado en su país los esfuerzos de los agricultores y las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación de los RFAA en las explotaciones?

*Please select only one option*

Si

No

8A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las medidas adoptadas.

La República Bolivariana de Venezuela, cuenta con instrumentos legales que reconocen los esfuerzos de los agricultores y las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación de los RFAA; entre estos se mencionan:

**Ley Orgánica de Ordenación del Territorio**, publicada en la Gaceta Oficial N° 3.238 Extraordinario del 11 de agosto de 1983; donde se menciona que la ordenación del territorio comprende el desarrollo agrícola y el ordenamiento rural integrados, para mejorar las condiciones de habitabilidad del medio rural y para la creación de la infraestructura necesaria para el fomento de la actividad del sector agropecuario. Asimismo, esta ley define como Zonas de Aprovechamiento Agrícola, aquellas áreas del territorio nacional que por sus condiciones edafo-climáticas deben ser resguardadas para su explotación agrícola, dentro de un régimen de mayor o menor preservación. Según su potencial agrícola se distinguen las de Alto Potencial, referidas a zonas que por sus excepcionales condiciones agrícolas deben ser



sometidas a una máxima preservación; las de Medio Potencial, referidas a zonas que reúnen las condiciones necesarias para ser declaradas como Zona Agrícola Especial según la ley; y las de Bajo Potencial, referidas a las zonas sometidas a una menor preservación toda vez que para su explotación agrícola requieran la aplicación de tecnología especializada que subsane los factores limitantes de su potenciales.

**Ley Orgánica de Los pueblos y comunidades indígenas**, publicada en Gaceta Oficial 38.344 del 27 diciembre del 2005, donde se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso y aprovechamiento sustentable y a la administración, conservación, preservación del ambiente y de la biodiversidad. Las aguas, la flora, la fauna y todos los recursos naturales que se encuentran en su hábitat y tierras, podrán ser aprovechados por los pueblos y comunidades indígenas para su desarrollo y actividades tradicionales.

**Ley Orgánica de Tierras y Desarrollo Agrario**, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario del 29 de julio de 2010. Esta ley, garantizará a los ciudadanos que se dediquen a la actividad rural agraria, su incorporación al proceso productivo, a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción; entre ellas, el acceso a los germoplasmas necesarios para las plantaciones. Asimismo, el mencionado marco jurídico, señala que para la determinación de las tierras afectadas por el uso agrario, se establecerán las poligonales rurales regionales, las cuales se enlazarán para constituir la poligonal rural nacional.

9. ¿Se ha promovido en su país la conservación *in situ* de plantas silvestres afines a las cultivadas y de plantas silvestres para la producción de alimentos?

*Please select only one option*

Si

No

9A. Si la respuesta es afirmativa, indique si se han tomado medidas para:

Promover la conservación *in situ* en zonas protegidas

Apoyar los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales

9B. Si se han adoptado estas medidas, proporcione detalles de las mismas:

En el país, mediante los programas de conservación desarrollados por el INIA<sub>2</sub> se promueve la protección de variedades y especies autóctonas *in situ*, entre ellas variedades de yuca y papa. Asimismo, la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca (UNEIT), ubicada en el estado Bolívar, ha ejecutado proyectos que involucran la implementación de conocimientos ancestrales, orientados a la protección de especies autóctonas con potencial agroalimentario.

10. ¿Existen colecciones *ex situ* de RFAA en su país?

*Please select only one option*

Si

No

10A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione información sobre la titularidad y el contenido de dichas colecciones:

Actualmente, existen colecciones ex situ en el INIA a nivel nacional, tanto in vivo, como conservación en frío in vitro, entre ellas: cítricos, aguacate, nísperos, guayaba, musáceas, cacao, coco, algodón, frutales tropicales como: guanábana, tamarindo, jaca, pepa 'e pan, semeruca, grosella, mamón, y guama. Igualmente, la referida institución dispone de colecciones en cámaras refrigeradas a mediano y largo plazo (leguminosas, cereales, hortalizas, oleaginosas); y colecciones in vitro de yuca, piña, papa, orquídea, caña de azúcar, y batata.

Por otro lado, el país tiene la colección más grande de mango a nivel de Latinoamérica, ubicada en el INIA-CENIAP, Maracay, estado Aragua.

Paralelamente, el MINEC cuenta con colecciones de cacao y piña que se mantienen en el Centro Nacional de Conservación de Recursos Fitogenéticos (Maracay, estado Aragua).

Cabe destacar que la titularidad de las colecciones antes mencionadas, recae en el Estado venezolano.

11. ¿Se ha promovido el establecimiento de un sistema eficiente y sostenible de conservación ex situ de RFAA en su país?

*Please select only one option*

Si

No

11A. Si la respuesta es afirmativa, indique las medidas adoptadas para promover la conservación ex situ, en especial las medidas encaminadas a fomentar el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías destinadas a este fin:

En el año 2000, inició el Programa de Conservación de Recursos Genéticos con el apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), siendo beneficiadas instituciones como el INIA, mediante el apoyo financiero a diversos proyectos de investigación y desarrollo de capacidades técnicas.

Conforme a lo anterior, se han implementado hasta la actualidad, estrategias para el mantenimiento y desarrollo de bancos de germoplasma de cacao, piña, yuca, papa, batata y caña, a través del uso de marcadores moleculares.

12. ¿Se ha realizado un seguimiento del mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones ex situ de RFAA en su país?

*Please select only one option*

Si

No

12A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las conclusiones principales de estas actividades de seguimiento:

El INIA, realiza cada 3 años el monitoreo de viabilidad para las colecciones a mediano plazo, y 5 años en aquellas colecciones a largo plazo. Asimismo, dicho instituto, dependiendo del inventario de semillas, lleva a cabo la regeneración

y multiplicación de las accesiones más vulnerables en cuanto a cantidad o calidad. Cabe señalar que en el proceso de regeneración o renovación de las colecciones, se aplican los descriptores respectivos para asegurar la identidad genética del material.

13. ¿Su país ha cooperado con otras Partes Contratantes, a través de canales bilaterales o regionales, en la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación o documentación de losRFAA?

*Please select only one option*

Si

No

13A. Si la respuesta es afirmativa, indique las demás Partes Contratantes con las que se haya cooperado (cuando dicha cooperación se sume a la que se lleve a cabo a través del Órgano Rector u otros mecanismos del Tratado) y, si es posible, proporcione detalles de los proyectos pertinentes:

## Artículo 6: Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

14. ¿Existen medidas y disposiciones legales en vigor en su país que promuevan la utilización sostenible de los RFAA?

*Please select only one option*

Si

No

14A. Si la respuesta es afirmativa, indique si dichas medidas y disposiciones normativas incluyen:

La prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

El fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores

El fomento de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales

La ampliación de la base genética de los cultivos y el incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores

El fomento de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales

El apoyo a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las explotaciones y la creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola

El examen y la modificación de las estrategias de mejoramiento y las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas

14B. Si este tipo de disposiciones y medidas normativas se encuentran en vigor, proporcione detalles de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas a la hora de aplicarlas:

La mayor parte de estas medidas se encuentran establecidas en el marco legal antes señalado (pregunta n°1 y 2); e implementadas mediante programas sociales y demás proyectos desarrollados por los organismos competentes del Estado. No obstante, se requieren mayores recursos financieros y capacitación para incrementar su aplicación en regiones específicas del territorio nacional.

## Artículo 7: Compromisos nacionales y cooperación internacional

15. ¿Se han integrado la conservación, la prospección, la recolección, la caracterización, la evaluación, la documentación y la utilización sostenible de los RFAA en los programas y políticas de desarrollo agrícola y rural de su país?

*Please select only one option*

Si

No

15A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de la integración de estas actividades en los programas y políticas de desarrollo agrícola y rural:

En el marco de los programas y políticas implementadas por el Estado venezolano, se han realizado esfuerzos para la recolección, evaluación, caracterización y conservación de algunos recursos fitogenéticos como el caso de la papa en la región andina, y el establecimiento de un banco de germoplasma en cacao amazónico mediante un programa de cooperación con la Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA).

16. ¿Su país ha cooperado con otras Partes Contratantes, a través de canales bilaterales o regionales, en la conservación y la utilización sostenible de los RFAA?

*Please select only one option*

Si

No

16 A. Si la respuesta es afirmativa, indique si el objetivo de dicha cooperación es:

Fortalecer la cooperación de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA

Fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio de RFAA y la información y tecnología apropiadas, de conformidad con el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios establecido en el Tratado

16B. Si además de la cooperación a través del Órgano Rector o de otros mecanismos del Tratado, su país ha cooperado con otras Partes Contratantes, indique cuáles son esas Partes Contratantes y, si es posible, proporcione detalles de los proyectos pertinentes:

En el marco de las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT) para el fortalecimiento de la soberanía y seguridad agroalimentaria, actualmente se cuenta en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con la Unidad de Producción Social (UPS) Planta Procesadora de Semillas "Noel Rodríguez", ubicada en El Tigre, estado Anzoátegui, desarrollada en el marco del convenio bilateral entre la República Federativa de Brasil y la República Bolivariana de Venezuela, bajo el asesoramiento tecnológico de la Empresa

Brasileira de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA). Esta planta tiene capacidad de procesamiento para más de 10.000 kg/hora de los siguientes cultivos: frijol, caraota y soya, y para el maíz se procesan 5.000kg/hora.

## Artículo 8: Asistencia técnica

17. ¿Su país ha promovido la prestación de asistencia técnica a países en desarrollo o países con economía en transición, con el objetivo de facilitar la aplicación del Tratado?

*Please select only one option*

Si

No

17A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las medidas adoptadas:

18. ¿Su país ha recibido asistencia técnica con el objetivo de facilitar la aplicación del Tratado?

*Please select only one option*

Si

No

18A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de la asistencia técnica recibida:

## Artículo 9: Derecho de los agricultores

19. Con arreglo a la legislación nacional pertinente, ¿se han tomado medidas para proteger y promover los derechos de los agricultores en su país?

*Please select only one option*

Si

No

19A. Si la respuesta es afirmativa, indique si estas medidas estaban relacionadas con:

- El reconocimiento de la enorme contribución que las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo han hecho y seguirán haciendo en favor de la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos
- La protección de los conocimientos tradicionales de interés para los RFAA
- El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los RFAA
- El derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre los asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA
- Cualquier derecho que los agricultores tengan a guardar, utilizar, intercambiar y vender semillas/material de propagación almacenados en explotaciones agrícolas

19B. Si se tomó este tipo de medidas, proporcione detalles de las mismas y de las dificultades encontradas a la hora de aplicarlas:

La mayor parte de estas medidas se encuentran establecidas en el marco legal antes señalado (preguntas 1, 2, y 8); e implementadas mediante programas sociales y proyectos desarrollados por los organismos competentes del Estado.

Cabe destacar que los elementos incorporados en dichas leyes, derivan de la consulta pública realizada a campesinos, agricultores, pueblos indígenas, comunidades locales, y demás movimientos sociales del país.



## Artículo 11: Cobertura del Sistema Multilateral

20. ¿Su país ha incluido en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios todos los RFAA enumerados en el Anexo I del Tratado que están la administración y el control de su Gobierno y son del dominio público?

*Please select only one option*

Todos

Algunos

Ninguno

20A. Si la respuesta es “todos”, proporcione detalles de las dificultades encontradas a la hora de incluir los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral:

20B. Si la respuesta es “algunos”, proporcione detalles de:

la medida en que se han incluido los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral; los cultivos que se han incluido en el sistema multilateral;

las dificultades encontradas a la hora de incluir los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral.

›

20C. Si la respuesta es “ninguno”, proporcione detalles de las dificultades encontradas a la hora de incluir los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral:

Se requiere contar con mayor creación de capacidad, respecto al funcionamiento del Sistema Multilateral de Acceso, así como en materia tecnológica y transferencia de tecnología.

Por otra parte, es importante resaltar que el marco legal vigente, establece la protección y resguardo de nuestros recursos fitogenéticos.

21. ¿Su país ha tomado medidas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen RFAA enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral?

*Please select only one option*

Si

No

21A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de:

Las personas físicas o jurídicas dentro de su jurisdicción que han incluido los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral;

Los cultivos que tales personas han incluido en el sistema multilateral;

Las dificultades que estas personas han encontrado a la hora de incluir los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral.

>

21B. Si la respuesta es negativa, proporcione detalles, especialmente de las dificultades encontradas a la hora de alentar a tales personas a incluir los RFAA del Anexo I en el sistema multilateral:

El marco legal vigente, establece la protección y resguardo de los recursos fitogenéticos. Por tal motivo, se requiere conformar equipos intersectoriales y multidisciplinarios, a fin de evaluar aquellos aspectos asociados con la inclusión de los RFAA del Anexo I en el Sistema Multilateral de Acceso.

## Artículo 12: Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

22. ¿Su país ha tomado medidas para facilitar el acceso a los RFAA del Anexo I, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 12.4 del Tratado?

*Please select only one option*

Sí

No

22A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de estas medidas:

>

22B. Si la respuesta es negativa, proporcione detalles de las dificultades encontradas a la hora de facilitar el acceso a los RFAA del Anexo I:

La legislación nacional vigente, regula el acceso y protege los rubros incorporados en el Anexo I del Tratado. Por tal motivo, se requiere conformar equipos intersectoriales y multidisciplinarios, a fin de evaluar aquellos aspectos asociados con la inclusión de los RFAA del Anexo I en el Sistema Multilateral.

23. ¿Se ha facilitado en su país el acceso a los RFAA del Anexo I con arreglo a un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM)?

*Please select only one option*

Sí

No

23A. Si la respuesta es afirmativa, indique el número de ANTM que se han establecido:

23B. Si la respuesta es negativa, proporcione detalles de las dificultades encontradas a la hora de facilitar el acceso a los RFAA del Anexo I con arreglo a un ANTM:

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con normas que regulan el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización; estas contemplan los componentes de la diversidad biológica, incluyendo los recursos fitogenéticos. En este sentido, el acceso a los recursos fitogenéticos que hacen parte del Anexo I del Tratado, encontrados en condiciones *in situ*, incluyendo a las semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, está normado de acuerdo con la legislación nacional. Asimismo, en el caso de las semillas indígenas, el

acceso al recurso fitogenético debe realizarse bajo consulta, mediante el consentimiento informado previo.

24. ¿Se ha utilizado un ANTM de forma voluntaria en su país para proporcionar acceso a los RFAA no enumerados en el Anexo I?

*Please select only one option*

Si

No

24A. Si la respuesta es afirmativa, indique el número de ANTM que se han establecido:

25. ¿El sistema jurídico de su país ofrece a las partes que suscriben los Acuerdos de transferencia de material la oportunidad de presentar recursos en el caso de controversias contractuales que se deriven de tales acuerdos?

*Please select only one option*

Si

No

25A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las leyes, los reglamentos o los procedimientos pertinentes:

25B. ¿El sistema jurídico de su país garantiza la ejecución de las decisiones arbitrales relacionadas con las controversias que surjan en el marco del ANTM?

*Please select only one option*

Si

No

26A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las leyes, los reglamentos o los procedimientos pertinentes:

>

27. ¿Se han producido situaciones de urgencia debidas a catástrofes con respecto a las cuales su país ha facilitado el acceso a los RFAA del Anexo I para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas?

*Please select only one option*

Si

No

27A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de estas situaciones de emergencia debidas a catástrofes y de los RFAA del Anexo I a los que se facilitó el acceso:

>

## Artículo 13: Distribución de beneficios en el sistema multilateral

28. ¿Su país ha puesto a disposición información sobre los RFAA del Anexo I?

Sí

No

28 A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de la información que se puso a disposición con respecto a los RFAA del Anexo I (por ejemplo, catálogos e inventarios, información sobre tecnologías y resultados de investigaciones científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización):

>

29. ¿Su país ha proporcionado o facilitado el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los RFAA del Anexo I?

If access to technologies was provided, please provide details of the access provided.

*Please select only one option*

Sí

>

No

29A. Si la respuesta es afirmativa, indique si su país:

Ha establecido grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los RFAA o ha participado en ellos

Tiene conocimiento de la existencia de asociaciones en su territorio para la investigación y el desarrollo y de empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido a través del sistema multilateral, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a servicios de investigación.

29B. Si se ha facilitado el acceso a estas tecnologías, proporcione detalles del mismo:

>

30. ¿Su país ha adoptado medidas de fomento de la capacidad con respecto a los RFAA del Anexo I o se ha beneficiado de ellas?

*Please select only one option*

Sí

No

30 A. Si la respuesta es afirmativa, indique si estas medidas estaban relacionadas con:

- El establecimiento o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los RFAA
- La creación y el fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los RFAA
- La realización de investigaciones científicas y la creación de capacidad para dichas investigaciones

30 B. Si su país ha adoptado este tipo de medidas o se ha beneficiado de ellas, proporcione detalles:

Los convenios interinstitucionales existentes en el país, han permitido contar con apoyo técnico para investigaciones sobre cultivos, intercambio de saberes con comunidades locales, y caracterización de especies con potencial agroalimentario. En este sentido, se han realizado estudios de diferentes rubros por parte de instituciones como la Universidad Central de Venezuela (UCV), el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPEUCT). Así mismo, se desarrollan programas y proyectos que permiten el fomento de las capacidades nacionales, en el marco de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional.

## Artículo 14: Plan de Acción Mundial

31. ¿Ha promovido su país la aplicación del Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura?

Please note that this question differs from question 15 as it only concerns Annex I PGRFA and is more specific.

*Please select only one option*

Si

No

31A. Si la respuesta es afirmativa, indique si la aplicación del plan se promovió a través de:

Medidas nacionales

Cooperación internacional

31B. Si se promovió la aplicación del plan, proporcione detalles:

› En el ámbito de la cooperación internacional, a través de organismos con competencia en materia agrícola, se han desarrollado convenios con el Instituto Internacional de los Recursos Fitogenéticos (actualmente Bioversity Internacional), el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), el Centro Internacional de la Papa (CIP), el Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para la Región Andina (PROCIANDINO), el Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para los Trópicos Suramericanos (PROCITROPICOS), la Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA), y otros institutos nacionales de investigación agrícola de la región.

Asimismo, el INIA ha representado al país en reuniones regionales organizadas por la FAO, en colaboración con las Secretarías de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, y del Tratado Internacional, las cuales han permitido identificar posibles carencias y necesidades asociadas con la actualización del Plan de Acción Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

## **Artículo 15: Colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los Centros Internacionales de Investigación Agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras Instituciones Internacionales**

32. ¿Se ha facilitado en su país el acceso a los RFAA del Anexo I a los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional o a otras instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector del Tratado?

*Please select only one option*

Sí

No

32A. Si la respuesta es afirmativa, indique:

a qué CIIA u otras instituciones internacionales se facilitó el acceso;

el número de ANTM que se estableció con cada CIIA u otra institución internacional:

›

32B. Si la respuesta es negativa, proporcione detalles de las dificultades encontradas a la hora de facilitar el acceso a los RFAA del Anexo I a los CIIA y a otras instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector del Tratado:

Hasta el momento no se ha presentado ninguna solicitud al respecto. Por otro lado, cabe señalar que en el país existen leyes y normas que regulan el acceso, transferencia e intercambio de germoplasma y cualquier recurso fitogenético; por ejemplo, la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, y la Ley de Semillas, contemplan el resguardo de los recursos fitogenéticos, así como los componentes asociados a éstos, en especial los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. Igualmente, las mencionadas leyes establecen el procedimiento de consulta previa e informada de los pueblos indígenas y las comunidades locales (incluyendo a los agricultores), para poder permitir el acceso a los RFAA.

En este sentido, para facilitar el acceso a los RFAA del Anexo I a los CIIA y a otras instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector del Tratado, se requeriría realizar dicho procedimiento y contar con el consentimiento de los involucrados.

33. ¿Se ha proporcionado acceso en su país a los RFAA no enumerados en el Anexo I para los CIIA u otras instituciones internacionales que hayan firmado acuerdos con el Órgano Rector del Tratado?

*Please select only one option*

Sí

No



33A. Si la respuesta es afirmativa, indique:

a qué CIIA u otras instituciones internacionales se proporcionó acceso;

el número de acuerdos de transferencia de material que se aprobó con cada CIIA u otra institución internacional:

›

33B. Si la respuesta es negativa, proporcione detalles de las dificultades encontradas al proporcionar acceso a los RFAA no enumerados en el Anexo I para los CIIA y otras instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector del Tratado:

Hasta el momento no se ha presentado ninguna solicitud al respecto. Por otro lado, cabe señalar que en el país existen leyes y normas que regulan el acceso, transferencia e intercambio de germoplasma y cualquier recurso fitogenético; por ejemplo, la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, y la Ley de Semillas, contemplan el resguardo de los recursos fitogenéticos, así como los componentes asociados a éstos, en especial los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. Igualmente, las mencionadas leyes establecen el procedimiento de consulta previa e informada de los pueblos indígenas y las comunidades locales (incluyendo a los agricultores), para poder permitir el acceso a los RFAA.

En este sentido, para facilitar el acceso a los RFAA no enumerados en el Anexo I a los CIIA y otras instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector del Tratado, se requeriría realizar dicho procedimiento y contar con el consentimiento de los involucrados.

## Artículo 16: Redes internacionales de recursos genéticos

34. ¿Ha llevado a cabo su país actividades para alentar a las instituciones gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otra índole a participar en las redes de recursos fitogenéticos internacionales?

*Please select only one option*

Sí

No

34A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de dichas actividades:

>

## Artículo 18: Recursos Financieros

35. ¿Ha proporcionado su país recursos financieros para la aplicación del Tratado o los ha recibido mediante canales bilaterales regionales o multilaterales?

*Please select only one option*

Sí

No

35A. Si la respuesta es afirmativa, sírvase proporcionar detalles de estas actividades nacionales y del importe de los recursos financieros de que se trate:

>

36. ¿Ha proporcionado su país recursos financieros para llevar a cabo actividades nacionales destinadas a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA?

*Please select only one option*

Sí

No

36 A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de estas actividades nacionales y del importe de los recursos financieros de que se trate:

El Estado venezolano ha invertido recursos financieros en planes, programas, proyectos y actividades orientadas al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores, así como también para la conservación y uso sustentable de los recursos fitogenéticos, garantizando la protección de la semilla autóctona campesina e indígena. En relación a lo antes referido, destaca el programa **“Todas las Manos a la Siembra”**, cuyo objetivo principal es promover la seguridad, soberanía alimentaria, y el desarrollo endógeno sostenible, a través de prácticas agroecológicas.

## Sobre este modelo de presentación de informes

37. ¿Ha encontrado alguna dificultad a la hora de completar este modelo de presentación de informes? (otras opciones)

*Please select only one option*

Si

No

37A. Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles de las dificultades encontradas:

Durante el desarrollo del citado informe, se identificaron algunas preguntas que sólo permiten incorporar información cuando la respuesta es afirmativa; en consecuencia, sería conveniente aplicar dicha opción en caso de ser negativa.

Asimismo, sería provechoso ampliar el rango de las respuestas incluyendo otras opciones, tales como: “No Se Tiene Información”, “En Parte... haciendo el formato de informe más práctico.

37B. Si desea proponer sugerencias para la mejora de este modelo de presentación de informes, indíquelas a continuación:

Además de lo planteado en el punto 37A, se recomienda que en los casos de las preguntas de selección, se incluya la opción “otros”, seguida de un espacio para el desarrollo de la respuesta, con lo cual se podría incorporar información referida a las acciones que se están desarrollando y que no se encuentran incluidas en el modelo de presentación de informes.

## Observaciones generales sobre la aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

38. Puede utilizar este recuadro para compartir cualquier sugerencia que tenga sobre la experiencia de su país en relación con la aplicación del Tratado:

› Se deben incrementar esfuerzos relacionados con el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y ancestrales para la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos, como parte de los derechos del agricultor.

39. Puede utilizar este recuadro para compartir cualquier información adicional que pueda resultar útil a fin de proporcionar una perspectiva más amplia de las dificultades de aplicación del Tratado:

Se recomienda realizar una revisión sobre la sinergia entre los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Protocolo de Nagoya y el TIRFAA; en particular aquellos criterios concernientes al acceso de los recursos fitogenéticos y participación en los beneficios.

40. Puede utilizar este recuadro para compartir cualquier información adicional que pueda resultar útil a fin de proporcionar una perspectiva más amplia de las medidas que podrían ayudar a promover el cumplimiento:

A los fines de ayudar a las Partes en el cumplimiento de Tratado es necesario apoyar para:

- Contar con mayor creación de capacidad, en relación al funcionamiento y posibles estrategias gubernamentales que permitan establecer mecanismos para contribuir con el Sistema Multilateral de Acceso a través del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM).
- Incrementar el financiamiento para el desarrollo de proyectos nacionales orientados a la conservación y uso sustentable de los RFAA.